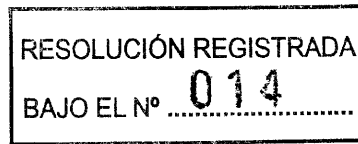




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 10 ENE 2018

VISTO: El Expediente T.C.P. P.R. N° 297/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO REGLAMENTACIÓN ART. 21 LEY PROVINCIAL N° 1015*” y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota F.E. N° 456/2017, del 18 de diciembre de 2017, el señor Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia, Dr. Maximiliano A. TAVARONE, solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas, con relación al Decreto provincial N° 3487/2017, atento que la materia a la que aquel se refiere, es propia de este Organismo de Control.

Que al respecto, indicó que en virtud de las posibles consideraciones u observaciones que pudieran corresponder por este Órgano de Contralor, la Fiscalía de Estado determinaría la procedencia de la publicación del referido decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto provincial N° 3487/2017, se dejaría sin efecto el Decreto provincial N° 415/2015 y se reglamentaría el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, conforme el Anexo I de dicho acto.

Que a su vez, por el artículo 2° se aprobaría el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Fueguina, que obraría como Anexo II.

Que han intervenido el área legal y contable de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal N° 247/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 27 de diciembre de 2017 y del Informe Contable N° 15/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A., del 5 de enero de 2018, respectivamente.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos de dichos informes, resultando procedente, en consecuencia, aprobarlos y comunicarlos conjuntamente con la presente.

Que a tales efectos, corresponde habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 230/2017, en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Que en atención a lo expuesto, corresponde dar por concluida la intervención de este Órgano de Control en relación a lo que fuera objeto de consulta, procediéndose al archivo de las actuaciones del Visto por parte de la Secretaría Legal, previa intervención de la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 2º, inciso i), 4º, inciso b), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

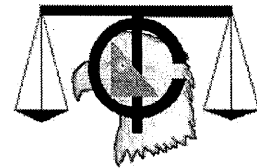
ARTÍCULO 1º. Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 230/2017, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Informe Legal N° 247/2017, Letra: T.C.P. - C.A. y el Informe Contable N° 15/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A., cuyos términos se hacen propios, los que en copia certificada forman parte de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°014.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTÍCULO 3º. Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco del Expediente T.C.P. P.R. N° 297/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO REGLAMENTACIÓN ART. 21 LEY PROVINCIAL N° 1015”, en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º. Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 247/2017, Letra: T.C.P. - C.A. y del Informe Contable N° 15/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A., al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 5º. Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, al Auditor Fiscal, C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, a la letrada dictaminante, Dra. Andrea FURTADO y, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo, a la Asesora Letrada a cargo de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 014 /2018.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 247/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 27 de Diciembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 297/17, caratulado: **"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO REGLAMENTACIÓN ART. 21 LEY PROVINCIAL N° 1015"**, en función de la intervención conferida a fs. 1 vta.

I.- Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota F.E. N° 456/17, por la que el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia, Dr. Maximiliano A. TAVARONE, solicita la intervención y análisis por parte de este Tribunal de Cuentas del Decreto provincial N° 3487/17, atento que la materia a la que refiere es propia de este Organismo de Control.

Ello, con el objeto que se remitan las consideraciones y/u observaciones que pudieren corresponder, a los efectos que la Fiscalía de Estado determine la procedencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el marco de la competencia establecida por el artículo 12 de la Ley provincial N° 3. A tal fin adjunta una copia certificada del aludido decreto, incorporada a fs. 2/6.

A través del mismo se deja sin efecto el Decreto provincial N° 415/15 y se reglamenta el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, conforme el texto incorporado como Anexo I.

Además, se aprueba como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para las distintas áreas de la

AF

Administración Central y Organismos Autárquicos y Descentralizados el establecido en el Anexo II; con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia, la Obra Social de la Provincia y la Agencia de Recaudación Fagueina.

II.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que la intervención solicitada en la Nota F.E. N° 456/17, debería canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, en función de los artículos 1^o, 2° inciso a)² y 4° inciso b)³ de la citada ley.

Ello así, por cuanto el objeto del Decreto provincial N° 3487/17 guarda directa relación con los actos de disposición de fondos públicos de la Administración Central y entes autárquicos y descentralizados.

En cuanto a la cuestión de fondo, cabe señalar que el Anexo I de la norma reglamentaria expresa: *“Artículo 21: A los efectos de establecer criterios de actualización objetivos de los montos obrantes en el Anexo II del presente Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, corresponde considerar la variación porcentual mensual del Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPC – TDF), y en caso de no encontrarse disponible, deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC – INDEC) o el que*

AF ¹ *“Artículo 1°.- El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales.”*

² *“Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior;”*

³ *“Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo;”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

elabore la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda de la ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órganos que en futuro los reemplacen, según resulte pertinente."

Conforme resulta de sus considerandos, el Poder Ejecutivo entiende necesario modificar la reglamentación del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 aprobada por el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15 -que contempla como pauta de actualización la variación de los índices de precios que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia o la oficina que la reemplace-, a los efectos de contemplar distintas eventualidades tales como la falta de publicación de índices por parte de los organismos estadísticos.

Al respecto, creo necesario señalar que la Ley provincial N° 1015, en su Artículo 21 indica que los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección previstos en los Artículos 17 inciso a) -licitación o concurso privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación. Y no establece ninguna pauta o metodología para la actualización de estos montos.

Con lo que, a mi modo de ver, la titular del Poder Ejecutivo resulta competente para modificar la norma reglamentaria contenida en el artículo 1° del Decreto provincial N° 415/15, en cuanto a la metodología de actualización de los montos de los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial.

Ahora bien, por el artículo 2° del Decreto provincial N° 3487/17 se aprueba como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para las distintas áreas de la Administración Central y Organismos Autárquicos y Descentralizados el fijado en el Anexo II.

Este Anexo establece como monto máximo de adjudicación para el procedimiento de contratación directa la suma de \$ 360.000, en tanto que para el procedimiento de licitación o concurso privados contempla como tal la suma de \$ 1.100.000.

AF

Según surge de los considerandos, el Poder Ejecutivo estima conveniente unificar los numerosos jurisdiccionales vigentes hasta el momento, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia, la Obra Social de la Provincia y la Agencia de Recaudación Faguina, por las características propias de su funcionamiento.

En ese punto, se advierte que no se explicita en los considerandos de la norma analizada la existencia de algún análisis técnico acerca de los índices de precios utilizados para determinar los montos indicados en el Anexo II del Decreto, como tampoco resulta de ellos la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en el marco de la competencia asignada por el artículo 26 inciso 2 de la Ley provincial N° 1060 -Ley de Ministerios-.

De una comparación entre los montos establecidos en el Anexo II del Decreto provincial N° 415/15 y el Anexo II del Decreto Provincial N° 3487/17 surgen incrementos aproximados de un 71% en el monto máximo de la contratación directa y de la licitación o concurso privados.

Por lo cual y sin perjuicio de todo lo expresado, según mi criterio, debería darse intervención en las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de analizar la razonabilidad de los montos establecidos en el Anexo II del Decreto provincial N° 3487/17, en función de la variación de los índices de precios previstos en su Anexo I.

III.- En virtud de todo lo expuesto, entiendo procede en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable de este Organismo de Control, a fin de analizar la razonabilidad de los montos establecidos en el Anexo II del Decreto provincial N° 3487/17, en función de la variación de los índices de precios previstos en el Anexo I.

Emitido el pertinente informe contable, considero corresponde la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se expida acerca del referido Decreto, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

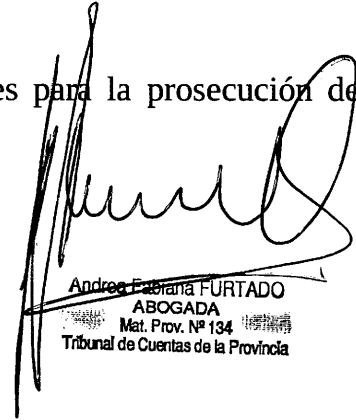


Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

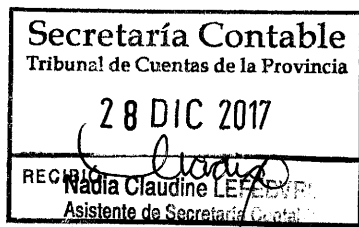
Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite.



Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable en orden a lo sugerido en el
punto III del Informe legal que antecede, pero
por su intervención previa a la elevación
de los actuaciones al Plenario de Miembros.



m 14:25

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
28 DIC 2017



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



INFORME CONTABLE N° 015 / 2018.

Letra: T.C.P. – G.E.A.
Ushuaia, 05 de Enero de 2018.

Sr. Auditor Fiscal
A/C de la Prosecretaría Contable
C.P. Rafael CHOREN
S _____ / _____ D

REF.: EXPTE. N° 297-TCP PR-2017 CARATULADO: “S/ INTERVENCION SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO REGLAMENTACIÓN ART. 21 LEY PROVINCIAL N° 1015”

Por medio de la presente me dirijo a Usted en virtud a lo solicitado mediante Nota Int. N° 14/18 – Letra T.C.P.-S.C. obrante a fojas 10, en la que se me solicita analizar la razonabilidad de los montos establecidos en el Anexo II del Decreto Provincial N° 3487/17 (fs. 2).

I - OBJETO

El objeto del presente informe consiste en el análisis de la razonabilidad de los montos establecidos en el nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (Anexo II – Decreto Provincial N° 3487/17) en relación a la variación porcentual de los índices que deben utilizarse conforme lo previsto en el Anexo I de dicho Decreto.

II – ALCANCE DE LAS TAREAS

El presente trabajo se limitó a responder lo requerido por la Secretaría legal en su Informe Legal N° 247/2017 (fs. 247), en cuanto a determinar por parte de la Secretaría contable la razonabilidad de los montos establecidos en el Anexo II del Decreto Provincial N° 3487/17 en función de la variación de los índices de precios publicados por los Organismos oficiales según el Anexo I del citado Decreto

Reglamentario, que reza: “Artículo 21º: A los efectos de establecer criterios de actualización objetivos de los montos obrantes en el Anexo II del presente Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones corresponde considerar la variación porcentual mensual del Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPC-TDF), y en caso de no encontrarse disponible, deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda de la ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órganos que en el futuro los reemplacen, según resulte pertinente.

III – TAREAS Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS

A fin de poder contar con los elementos de juicios válidos y suficientes para opinar sobre la razonabilidad de los montos fijados en el Decreto N° 3487/17, en función con el criterio de actualización establecido en el Anexo I del Decreto citado, se realizaron las siguientes tareas y procedimientos:

1 – Determinación del incremento porcentual entre el Decreto Provincial 415/2015 (jurisdiccional derogado) y el 3487/2017 (nuevo jurisdiccional).

A continuación se expone un cuadro comparativo entre los valores aprobados mediante el Decreto Provincial N° 415/15, en su Anexo II y el que se pretende publicar (D.P. N° 3487/2017). De dicha comparación se verifica que el aumento promedio ronda el 71,66%.

Comparativo Decreto Provincial 415/15 vs. 3487/17				
TIPO PROCEDIMIENTO	MONTO ANEXO II DTO 415/15	MONTO ANEXO II DTO 3487/17	AUMENTO Nominal (en \$)	AUMENTO %
COMPRA DIRECTA	\$ 210,000.00	\$ 360,000.00	\$ 150,000.00	71.43 % (A)
LICITACION PRIVADA	\$ 440,000.00			
	\$ 640,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 460,000.00	71,88 % (B)

Aumento promedio: $[(A) + (B)] / 2$ **71.66%**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2 - Índice de Precios al Consumidor, Nivel General: Elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos de T.D.F.

- a) Se obtuvo del sitio oficial web del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos de la Provincia (<https://ipiec.tierradelfuego.gov.ar/>), la serie histórica del Índice de Precios al Consumidor de Tierra del Fuego (IPC-TDF), Nivel general publicado al día del presente informe. Dicha serie abarcó hasta el período **junio/2016**.
- b) Por otro lado, se descargó de la página web citada en el punto anterior los Informes de **Julio y Agosto de 2016** sobre la evolución de los precios al consumidor.
- c) Con la información obtenida según los puntos a) y b) se procedió a determinar la variación porcentual desde **marzo de 2015** (mes de vigencia del Decreto Provincial 415/15) a **Agosto de 16** (último mes publicado). A esta variación la denominaremos **“TRAMO I”**:

Variación Porcentual: **TRAMO I – 03/2015 a 08/2016**

Fórmula: $[(IPC\ 1 / IPC\ 0) - 1] * 100 =$

Cálculo:

$[(IPC\ Agosto-2016 / IPC\ marzo-2015) - 1] * 100 =$

$[(260.32 / 166.10) - 1] * 100 = \mathbf{56,73\ \%}$

3 - Índice de Precios al Consumidor, Nivel General: Elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC)

- a) Al haberse discontinuado con la publicación de los índices de precios al consumidor por parte del Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos de nuestra Provincia, se procedió a consultar la página

web del INDEC (<https://www.indec.gov.ar>). En la misma se pudo verificar que se encontraba disponible la siguiente información:

- Por un lado, los informes técnicos que contienen las variaciones porcentuales de los meses de **Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016**.
 - Y por otro lado, la serie histórica del Índice de Precios al Consumidor – Región Patagonia, Período de referencia: **Diciembre 2016=100, a noviembre de 2017**.
- b) Por lo expuesto en el punto anterior la determinación de las variaciones porcentuales se dividió en dos partes:
- **Septiembre a Diciembre de 2016 (TRAMO II):** se procedió a sumar las variaciones mensuales publicadas en los informes técnicos, dando como resultado un incremento de **6.30 %**

Variación Porcentual: TRAMO II – 09/2015 a 12/2016		
Año	mes	Var. Porcentual
2016	9	1.10%
2016	10	2.40%
2016	11	1.60%
2016	12	1.20%
		6.30%

- **Enero a Noviembre de 2017 (TRAMO III):** para éste último tramo se tomó como base de cálculo la serie histórica publicada por el INDEC, base diciembre/2016, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

Variación Porcentual: TRAMO III – 01/2017 a 12/2017
Formula: $[(IPC\ 1 / IPC\ 0) - 1] * 100 =$
Cálculo:
$[(IPC\ \text{Noviembre-2017} / IPC\ \text{diciembre-2016}) - 1] * 100 =$
$[(120.40 / 100) - 1] * 100 = \mathbf{20,40\ \%}$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4 – Para concluir con el procedimiento se elaboró un CUADRO RESUMEN que expone la sumatoria de los tramos I, II y III descriptos en los puntos anteriores, arrojando como resultado final un incremento en la variación porcentual de **83,43 %**.

CUADRO RESUMEN		
Tramo	Periodo	Variación Porcentual
I	mar/15 a 08/16	56.73%
II	09/16 a 12/16	6.30%
III	01/17 a 11/17	20.40%
Sumatoria Tramos		83.43%

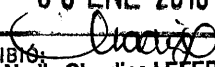
Por lo tanto, podemos concluir que la variación porcentual de los montos del nuevo jurisdiccional (Decreto 3487/17) respecto de su predecesor (Decreto 415/15) no supera la variación de los índices de precios al consumidor determinado conforme lo previsto en el Anexo I del nuevo Decreto, existiendo una diferencia de 11,77%:

Variación real entre Jurisdiccionales de Compras (D.P. 415/15 vs. D.P. 3487/17)	71.66%
Variación según Índices de Precios al Consumidor (Calculado s/ Anexo I del D.P. 3487/17)	83.43%
Diferencia	11.77%

IV - CONCLUSION

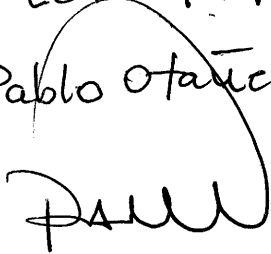
Sobre la base de las tareas y procedimientos descriptos en el Apartado III, se puede concluir que el aumento de valores establecidos en el nuevo Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobados por el Decreto Provincial N° 3487/17 resulta razonable en función a la variación porcentual calculada conforme los lineamientos del Anexo I del nuevo jurisdiccional.

Juan Pablo Ojañez Gimenez
Auditor Fiscal – T.C.P.
Contador Público (U.N.P.S.J.B.)
Mat. T° 2 F° 53 - C.P.C.E.T.F.


Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia 08 ENE 2018 
RECIBIDO Nadia Claudine LEFEBVRE Asistente de Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia

hs 11:05

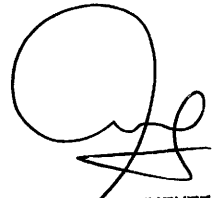
Pase a Secretaría Legal compartiendo el Informe contable. 015/2018. Letra TCP-GEA. suscripto por el A.F. Juan Pablo Otáñez.


 C.P. Rafael A. CHORÉN
 AUDITOR FISCAL
 A/C de la Secretaría Contable
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

08
01
18

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
09 ENE 2018	
RECIBIO	HORA
	9:16
Sra. Lorena BOSCOVICH Asistente - Secretaría Legal Tribunal de Cuentas de la Provincia	

Pase a Presidencia, compartiendo el Informe Legal 0247/2017. Letra: TCP-CA, elaborado por la doctora Andrea Fortado.


 Dra. María Julia DE LA FUENTE
 Asesora Letrada
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

a/c Secretaría Legal

09 ENE 2018

RECIBIDO EN PRESIDENCIA


 Lorena Cecilia GONZALEZ
 Secretaría Privada
 Tribunal de Cuentas de la Provincia